



Plazo de prescripción de 4 años

En este supuesto, el Alto Tribunal estima el recurso contencioso interpuesto contra la resolución del T.E.A.R., confirmatoria de la providencia de apremio relativa a liquidación del I.R.P.F., anulándola por prescripción.

La Sala entiende que si el momento en que se cierra el período temporal durante el que ha estado inactiva la Administración tributaria es posterior al 1 de enero de 1999, el plazo prescriptivo aplicable es el de 4 años.